

Montevideo, 12 JUN. 1995

ATENCIÓN: que el régimen de licencias por fallecimiento previsto en el art. D. 95, literales B), C) y CH), Volumen III del Digesto Municipal requiere una determinación precisa del momento en que deberán comenzar los distintos períodos en ellos establecidos, evitándose así equívocos y usos inapropiados del beneficio que otorga el mismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- Para poder usufructuar la licencia por fallecimiento, el funcionario deberá justificar la defunción mediante algunos de los siguientes documentos: partida o certificado de defunción, constancia de la empresa fúnebre o avisos publicados en los periódicos.-
- 2o.- La licencia comenzará a computarse el día del fallecimiento del familiar cuando el mismo haya ocurrido: a) antes del comienzo de la jornada laboral del funcionario y éste no concierne a cumplir sus tareas; b) cuando el fallecimiento se hubiera producido en el horario de trabajo y el funcionario deba retirarse por ello.-
- 3o.- En los casos en que el fallecimiento del familiar se produjera luego de cumplido el horario de trabajo del funcionario, la licencia comenzará a computarse a partir

del día siguiente.-

40.- A los efectos de esta licencia, los días se contarán en forma continua; incluidos los feriados.-

50.- Comuníquese a la Secretaría General, para su conocimiento, y a fin de cursar nota a la Asociación de Empleados y Obreros Municipales (ADEOM); Contaduría General, Sección Retribuciones Personales; a todas las dependencias municipales; y pase al Servicio de Administración de Recursos Humanos a sus efectos.-